

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

Encontrándose la acción de tutela instaurada por el señor **RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ FORERO** en estudio para su admisión, este despacho advierte que carece de competencia toda vez que el Decreto 1983 de 2017, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, en su artículo primero, consagra:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

En el presente asunto, el accionante instaura la presente acción en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** entidad que es una entidad pública del orden nacional adscrita al Ministerio del Trabajo Defensa Nacional, por lo que dada su naturaleza jurídica, las demandas de tutela que contra esa entidad se promuevan, conforme a la regla contenida en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 son de conocimiento del Juez de Circuito y no de este juzgado.

Con fundamento en lo anterior, este despacho declarará su falta de competencia y ordenará la remisión del expediente a ese despacho judicial.

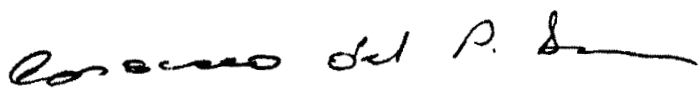
En mérito de lo expuesto, se,
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARASE que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. REMITASE la presente acción de tutela al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA, a quien le corresponde conocer conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE

La Juez,


CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES